

RÍO GALLEGOS, **23 NOV 2021**

VISTO:

La Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos por la cual se implementó el Registro Único Tributario – Padrón Federal, la Resolución General Nro. 5/2019 de la Comisión Arbitral; y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nro. 5/2019 de la Comisión Arbitral (B.O. 10-07-2019) aprobó el Registro Único Tributario-Padrón Federal, administrado por la AFIP y por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Que el desarrollo de un Registro Único Tributario, tuvo como fin implementar una herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de carácter federal a fin de simplificar los procesos, evitar la doble carga de información y permitir un mayor ordenamiento respecto de los sistemas de recaudación.

Que la norma citada dispuso, asimismo, que las jurisdicciones adheridas al Registro Único Tributario – Padrón Federal además de sus contribuyentes adheridos al Convenio Multilateral, podrán incorporar dentro del mismo a los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, estableciendo mediante las correspondientes normas locales las condiciones, formas y/o términos aplicables.

Que la Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (B.O. 04-11-2019) implementó el "Registro Único Tributario" de carácter general que contiene los datos necesarios para identificar a las personas físicas y jurídicas, y a los demás sujetos susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones de carácter tributario, en materia aduanera, impositiva y/o de los recursos de la seguridad social.

Que el referido registro tiende a la instrumentación de una ventanilla única entre Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y cada jurisdicción, propendiendo además a la utilización de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes y del nomenclador de actividades económicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y de las jurisdicciones adheridas.

Que la Provincia de Santa Cruz se incorporó en septiembre de 2020 al Registro Único Tributario respecto de sus contribuyentes con jurisdicción sede adheridos al Convenio Multilateral.

Que cada jurisdicción adherida debe establecer, mediante el dictado de sus respectivas normas, las condiciones, formas y términos para incorporar al "Registro Único Tributario-Padrón Federal" a sus contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



Que la Provincia de Santa Cruz, a través de esta Agencia, considera fundamental incorporar al referido registro único a sus contribuyentes locales con el objeto de simplificar y optimizar el modo de inscripción y registro de los mismos.

Que, la implementación del registro para los contribuyentes locales facilitará los trámites de alta, baja, modificaciones de datos, entre otros, en línea con otras medidas de simplificación y armonización tributaria que esta Agencia ha adoptado.

Que, obra agregado Dictamen N° 425/2021 de la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Código Fiscal Ley N° 3.486, la Ley N° 3.470 y el Decreto N° 1029/20.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ESTABLECER la implementación del "Registro Único Tributario - Padrón Federal", disponible en el ámbito del "Sistema Registral" de la Administración Federal de Ingresos Públicos, en adelante "el Registro", para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Cruz.

A dichos fines serán de aplicación las disposiciones previstas en la Resolución General Nro. 5/2019 de la Comisión Arbitral y la Resolución General N° 4624/2019 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y sus futuras complementarias y/o modificatorias; y las que se emita la Agencia en el marco de sus facultades de reglamentación.

ARTÍCULO 2°.- El Registro contendrá los datos tributarios de los contribuyentes existentes al momento de la entrada en vigencia del mismo, en las bases de los tributos:

- a) Nacionales; y
- b) Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Contribuyentes de Convenio Multilateral y locales;

Los contribuyentes de los impuestos mencionados en los incisos precedentes deberán realizar las inscripciones, modificaciones y ceses de dichos tributos en el citado Registro, pudiendo obtener una constancia de inscripción unificada.

ARTÍCULO 3°.- Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos locales de la provincia de Santa Cruz, que a la fecha de entrada en vigencia del Registro posean el alta en los tributos a nivel nacional y provincial, deberán verificar los datos incorporados en el mismo, y de corresponder, efectuar su modificación mediante el servicio "Sistema Registral" con Clave Fiscal, con nivel de Seguridad 3 como mínimo.

Quienes no den cumplimiento a la verificación propuesta por el sistema, transcurrido un plazo de (90) días contados a partir de la fecha de implementación del Registro, serán pasibles de las sanciones formales previstas en el Código Fiscal.




constando también dicha situación en la constancia de inscripción unificada.

ARTÍCULO 4°.- Los contribuyentes locales que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente, no se encuentren inscriptos ante esta Agencia serán incorporados de oficio al Registro Único Tributario - Padrón Federal. A esos efectos los contribuyentes incorporados de oficio tendrán como fecha de inicio la última registrada ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 5°.- VIGENCIA. Lo dispuesto en la presente entrará en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO 6°.- DEJESE SIN EFECTO toda norma que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, dese al Boletín Oficial y cumplido, archívese.


C.P. JULIO A BECKER ULLÓA
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA SANTACRUCEÑA
DE INGRESOS P.º

RESOLUCIÓN GENERAL ASIP Nro. 177 /2021